

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 6 de junio de 2022

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/OF.0156/2022

221C0201000500L/SASP/OF.0138/2022

**ELENA SANDOVAL
PRESENTE**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00071/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual solicita información relativa a:

"Se solicita atentamente indicar: (i) el número de inspecciones realizadas a verificentros durante 2022, (ii) el número de sanciones impuestas, los verificentros a los que esa H. Procuraduría ha detectado que realizan "brincos" o piden dinero adicional al costo de verificaciones vehicular por realizar la prueba y aprobar el vehículos correspondientes, (iii) la denominación de los verificentros que han realizado pruebas indebidas y/o actos irregulares a la normatividad en materia de verificación vehicular durante 2022." (Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia, así como Encargada del Despacho de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia de este Sujeto Obligado, atenta y respetuosamente, manifiesto a usted:

Por cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: "el número de inspecciones realizadas a verificentros durante 2022"; al respecto, le refiero que durante el ejercicio 2022, este Sujeto Obligado ha practicado 110 inspecciones a verificentros.

Por otra parte, respecto a la parte de su requerimiento consistente en: "el número de sanciones impuestas, los verificentros a los que esa H. Procuraduría ha detectado que realizan "brincos" o piden dinero adicional al costo de verificaciones vehicular por realizar la prueba y aprobar el vehículos correspondientes"; atentamente le refiero, que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no cuenta sanciones impuestas a centros de verificación vehicular por realizar "brincos" o "pidan dinero para realizar la prueba y aprobarlos", ya que dichas conductas no son motivo de inspección por parte de esta autoridad ambiental, según lo establecido en los artículos 2.5 fracción XXVII, 2.67 fracción XX, 2.70 fracción II, 2.77,

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

2.79, 2.81, 2.221, 2.267 y 2.282 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de conformidad con lo previsto en los artículos 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Por último, en cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: **"la denominación de los verificentros que han realizado pruebas indebidas y/o actos irregulares a la normatividad en materia de verificación vehicular durante 2022"**; al respecto, una vez analizado el contenido de la presente interrogante inherente a su amable solicitud de información pública, me permito hacer de su conocimiento que no se cuenta con registros de verificentros que han realizado pruebas indebidas y/o actos irregulares a la normatividad en materia de verificación vehicular durante 2022, toda vez los procedimientos administrativos instaurados por este Sujeto Obligado se encuentran en proceso de sustanciación, por lo que aún no han causado estado, ya que en el supuesto sin conceder que esta autoridad ambiental determine que dichos centros de verificación han realizado conductas contrarias a la normatividad aplicable en materia, estos contarían con los medios de defensa legales para impugnar las determinaciones de esta autoridad, por lo que no sería hasta el momento en que dichos procedimientos hayan quedado firmes (sin que exista ningún medio de defensa), que se consideraría que el o los centros de verificación hayan encuadrado en la hipótesis de su solicitud, motivo por el cual, actualmente no se ha generado dicha información.

No obstante la situación y el contexto antes referidos, con base en el principio de máxima publicidad y atendiendo a lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo y 158 de la Ley de la materia, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se ponen a su disposición los expedientes en los que acredite su interés jurídico para consulta directa, conforme a lo señalado en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos en los que la Ley prohíba su entrega; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Vía Gustavo Baz número 2160, Colonia La Loma, municipio de Tlalnepantla, de Baz, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, se acredite su interés jurídico en el expediente de referencia y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; esto sin que la puesta a disposición de los expedientes constituya un cambio de vía respecto a la entrega de la información requerida, sino un mecanismo tendiente a garantizar la prerrogativa humana relativa al acceso a la información pública generada y administrada por este Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y competencias.

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación de su personalidad jurídica para consulta directa de los expedientes en mérito, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, sino es el resultado de la ponderación y distinción de las prerrogativas relativas a la transparencia y entrega de la información requerida y el derecho a la privacidad consistente en salvaguardar la fama y el honor público de las personas; en virtud de que los procedimientos administrativos en materia ambiental que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

En ese marco y toda vez que actualmente se encuentran en trámite los procedimientos administrativos en materia ambiental que corresponde al periodo que solicita, es de precisar que el requerir la acreditación de su interés jurídico no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, pues con dicha documentación este Sujeto Obligado, se encuentra analizando si existe un daño ambiental y si procede alguna sanción, por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera alterar el debido proceso, pues las personas podrían influir a efecto de que se sancione a una persona jurídico colectiva, sin que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución que en derecho corresponda, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.